



VARGAS MEDRANO Carlos  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/02/2025 17:01:10  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de febrero del 2025

N° 074-2025-EF/41



## CONSIDERANDO:

DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/02/2025 11:11:15  
Motivo: Doy V° B°

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú establece que cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso; señalándose que la falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;



TAPIA ALVARADO Pedro  
Manuel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/02/2025 15:38:29  
Motivo: Doy V° B°

Que, los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los Congresistas de la República tienen la potestad de solicitar a los Ministros los informes y pedidos que estimen necesarios para el ejercicio de su función, debiendo ser requeridos a través de un escrito fundamentado y preciso, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2021-EF/41, se aprobó la Directiva N° 001-2021-EF/41.02 "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información formuladas por los Congresistas de la República y demás entidades y autoridades de la administración pública", con el objeto de establecer mecanismos para uniformizar y agilizar la atención de las solicitudes de información formuladas por los Congresistas de la República, Comisiones del Congreso de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Pública, Ministros, Gobernadores, Alcaldes y demás entidades de la administración pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el Reglamento del Congreso de la República; y la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1. Objeto

Aprobar los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información formuladas por los Congresistas de la República y demás entidades y autoridades de la administración pública", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



VARGAS MEDRANO Carlos  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/02/2025 17:01:16  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 2. Cumplimiento y Responsabilidad

Disponer que todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas cumplan la directiva anexa a la presente Resolución.



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/02/2025 11:14:58  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 3. Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio a través del correo electrónico institucional.

Regístrese y comuníquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'José A. Salardi Rodríguez'.

-----  
**JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ**  
Ministro de Economía y Finanzas



TAPIA ALVARADO Pedro  
Manuel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/02/2025 15:38:29  
Motivo: Doy V° B°



## LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS ENTIDADES Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### I. OBJETO:

Establecer mecanismos para uniformizar y agilizar la atención de las solicitudes de información formuladas por los Congresistas de la República, Comisiones del Congreso de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Pública, Ministros, Gobernadores, Alcaldes y demás entidades de la administración pública.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### III. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de aplicación para los funcionarios, directivos y servidores, independientemente de su vínculo laboral o condición contractual, que presten servicios en los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a quienes se les solicite la atención de las solicitudes de información.

### IV. DISPOSICIONES GENERALES:

#### 4.1. SOBRE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN

- 4.1.1. Toda solicitud remitida por el Presidente del Congreso de la República, Congresistas de la República y Comisiones del Congreso de la República, tienen carácter prioritario.
- 4.1.2. Las solicitudes de información formuladas por el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministros, Gobernadores, Alcaldes y demás entidades de la administración pública, se atienden de manera oportuna en los plazos establecidos por las entidades solicitantes,





MEF

VARGAS MEDRANO Carlos  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/02/2025 16:52:31  
Motivo: Doy V° B°

a fin de cumplir con la entrega de la información en la fecha solicitada.

- 4.1.3. La información que remitan los órganos o unidades orgánicas debe ser completa, clara, precisa y concreta de modo que se contemplen todos los aspectos sobre los cuales se requiere información, con una redacción ordenada, secuencial y coherente, y bajo los alcances de la normatividad vigente.

## V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 5.1. Recibidas las solicitudes en mesa de partes, se remite en el mismo día a la Secretaría General, para su evaluación y derivación correspondiente.

- 5.1.1. En el caso de las solicitudes de información formuladas por el Ministerio Público, Poder Judicial y Procuraduría General del Estado:

- a. La Secretaría General, en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, las deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y atención según corresponda.
- b. La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidas las solicitudes, evalúa el contenido de la solicitud y el plazo consignado para su atención, debiendo además identificar al órgano o unidad orgánica que tiene competencia para brindar la atención, y consecutivamente debe realizar la derivación correspondiente, otorgándoles el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su atención.
- c. En el plazo otorgado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los órganos o unidades orgánicas deben remitir la información, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1.3 de los presentes Lineamientos.
- d. Recibida la información, la Oficina General de Asesoría Jurídica es la encargada de consolidar y elaborar el informe correspondiente.
- e. La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la información, debe remitir a la Secretaría General el informe conteniendo la posición del Ministerio y el proyecto de documento de respuesta.
- f. La Secretaría General, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la información, remite la respuesta correspondiente.



MEF

JARA HUALLPATUERO  
Maria Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/02/2025 17:25:55  
Motivo: Doy V° B°



MEF

VARGAS MEDRANO Carlos  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/02/2025 16:52:38  
Motivo: Doy V° B°

g. En caso, las entidades soliciten información en un plazo determinado, la Oficina General de Asesoría Jurídica podrá otorgar un plazo menor a los órganos o unidades orgánicas para que remitan la información.

5.1.2. En el caso de solicitudes de información formuladas por los Congresistas de la República, el Ministerio las atiende en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud; debiéndose considerar lo siguiente:

a. La Secretaría General en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, la deriva a los órganos o unidades orgánicas que tienen competencia para su atención.

b. Los órganos o unidades orgánicas, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, deben remitir la información a la Secretaría General, adjuntando el proyecto de oficio de respuesta visado.

c. En el caso de requerir la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta oficina en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la información, debe remitir a la Secretaría General el informe conteniendo la posición del Ministerio y el proyecto de documento de respuesta visado.

d. Estas solicitudes, son atendidas por la Secretaría General en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la información de los órganos o unidades orgánicas.

5.1.3. En el caso de las solicitudes de información formuladas por el Presidente del Congreso de la República y las Comisiones del Congreso de la República, se sigue el mismo procedimiento establecido en el numeral 5.1.2; con excepción del literal d del citado numeral, toda vez que el encargado de dar respuesta será el Despacho Ministerial.

5.1.4. Solicitudes de información formuladas por las demás entidades de la administración pública.

a. La Secretaría General en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, y teniendo en consideración la temática del pedido, la deriva a los órganos o unidades orgánicas correspondientes para su respectiva atención.

b. Los órganos o unidades orgánicas competentes, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, deben



MEF

JARA HUALLPATUERO  
María Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/02/2025 17:26:02  
Motivo: Doy V° B°



MEF

VARGAS MEDRANO Carlos  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/02/2025 16:52:43  
Motivo: Doy V° B°

remitir la información a la Secretaría General, adjuntando el proyecto de oficio de respuesta visado; considerando lo siguiente:

- b.1 En el caso de las solicitudes de los titulares de los ministerios, el encargado de dar respuesta es el Despacho Ministerial.
- b.2 En el caso de las solicitudes de los titulares de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como titulares de las demás entidades de la administración públicas o máximas autoridades administrativas, el encargado de dar respuesta es la Secretaría General.
- b.3 En el caso de las solicitudes de los demás servidores o funcionarios de las entidades de la administración públicas, el encargado de dar respuesta es el Director General o su equivalente a quien compete el tema materia de atención y que posee la información requerida, debiendo dar respuesta con copia al Despacho Viceministerial del cual dependa y a la Secretaría General.

- c. En caso, las entidades soliciten información en un plazo determinado, la Secretaría General podrá otorgar un plazo menor a los órganos o unidades orgánicas para que remitan la información.

## VI. DISPOSICIÓN FINAL:

Las disposiciones que no se encuentren contempladas en los presentes Lineamientos, son resueltas por la Secretaría General.



MEF

JARA HUALLPATUERO  
Maria Ysabel FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/02/2025 17:26:08  
Motivo: Doy V° B°